



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 AGO 2013

VISTO:

El Oficio Nº 680-2013-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de mayo del año 2013 y el Informe Nº 000402-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 011-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 de junio del año 2012, se resuelve disponer el otorgamiento del contrato de compra venta de terreno eriazado de una extensión superficial de 7.20 hectáreas y un perímetro de 1,498.24 metros lineales, ubicado en el sector Pampa de los Castillos, del distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Que, mediante Contrato de Otorgamiento en venta directa de terrenos eriazados de dominio del Estado con aptitud agropecuaria para fines de pequeña agricultura Nº 016-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de junio del año 2012, se otorga en vía adjudicación, transferencia real y enajenación perpetua el bien inmueble ubicado en el sector Pampa de los Castillos, del distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS CON 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 716.14), el mismo que ha sido cancelado, al contado y en efectivo mediante Boleta de Venta Nº 001-018141 ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

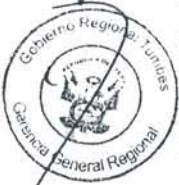
TUMBES, 26 AGO 2013

Que, mediante expediente con registro N° 000890, de fecha 19 de marzo del año 2013, la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, solicita la anulación de título y compra venta de terreno agrícola, alegando que es poseionaria desde el año 2000, motivo por el cual le ha causado sorpresa de que su terreno ha sido vendido a favor del señor Hermes Ayluardo Carrillo Noblecilla.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

El derecho recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de facultad de contradicción, a la par de la petición en interés particular o general del administrado, la de solicitar información, o formular consultas a la administración. Por este, derecho, todos los administrados que nos encontramos frente a un acto administrativo que consideremos nos viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, estamos habilitados a contradecirlo en la misma vía administrativa según la forma prevista en la Ley, con el objeto de que aquel sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la administración.

En este sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados-interesados disentir con la administración dentro de un procedimiento abierto o mediante uno





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

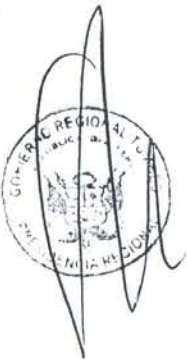
TUMBES, 26 AGO 2013

nuevo, y contradecir una decisión gubernamental preexistente. Si la ejerce dentro de un procedimiento en curso, hablamos con propiedad de un recurso o medio impugnativo, mientras si la contradicción se produce a través de un procedimiento administrativo, corresponde hablar de una oposición.

Que, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución Directoral N° 011-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 junio del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 016-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de junio del año 2012, como un recurso, conforme expresamente señala en el petitorio de su escrito, lo que no resulta acorde a ley, pues los recursos impugnativos se encuentran delimitados en su número y en su ejercicio, por lo que, en el supuesto de que un administrado considere que se ha dictado una resolución nula, esto deberá hacerlo saber a la autoridad administrativa por medio de los recursos administrativos que la ley prevé. Así, el artículo 11° De la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su primer numeral señala: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley**" (*Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión*).

Teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, queda claro que la solicitud de nulidad formulada por la administrada **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, no constituye ningún medio impugnatorio o recurso administrativo que posibilite a la administrada ejercer su derecho de contradicción administrativa, en consecuencia, la nulidad formulada debe ser desestimada.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que obra el Informe Técnico Legal N° 032-2012-CMCC-MEVQ/DSPR-





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

DRAT, de fecha 12 de junio del año 2012, suscrito por el Abogado Responsable de Saneamiento Legal y el Ingeniero Responsable de Saneamiento Físico, el mismo que en su punto 16) precisa el Acta de Inspección Ocular, realizada con fecha 28 de diciembre del año 2011, que concluye por la verificación de la condición eriaza del terreno y la libre disponibilidad física del área solicitada.

De otro lado, el administrado don **HERMES AYLUARDO CARRILLO NOBLECILLA**, ha cumplido con todos los requisitos legales previstos en el artículo 5° del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, habiéndose presentado el respectivo plano catastral, planos de ubicación, localización, coordenadas, memoria descriptiva, entre otros, demostrándose con ello la existencia de la documentación que sustenta y determina la adjudicación del inmueble.

Finalmente, cabe mencionar que en el expediente administrativo obra la Resolución Directoral N° 0124-2004-GRT-DRAT-D, de fecha 23 de setiembre del año 2004, la misma que declarara **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre adjudicación en venta de tierras solicitadas al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, ubicada en el sector Pampa de los Castillos, entre otras, de doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, presentada mediante expediente con registro N° 2122, por motivo de que con fecha 18 de agosto del año 2004, el área de Saneamiento Físico de la Oficina del PETT de Ejecución Regional de Tumbes, luego de proceder a la revisión de los planos de cada una de las áreas solicitadas en contraste con la base grafica existe en dicha dependencia, existiendo una **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con expediente e administrativos en trámite iniciados con anterioridad, de tal manera que las áreas objeto de las pretensiones no se encuentran disponibles; en tal sentido, queda claro que en un primer momento la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ya ha denegado la solicitud de adjudicación de la nulidicente, ostentando esta última la posibilidad legal de impugnar tal



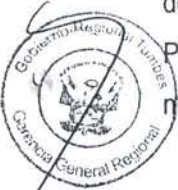


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013



decisión administrativa en su momento por convenir a su derecho, pero que tampoco ha acreditado haberse realizado, razón por la cual nos encontraríamos en el supuesto de cosa decidida en sede administrativa, consagrado en el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, se sustenta aún más la improcedencia de la nulidad de actos administrativos formulada por la administrada.

Que, mediante Informe N° 000402-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de julio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 011-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 junio del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 016-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de junio del año 2012.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 011-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 junio del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 016-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de junio del año 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SANCHEZ PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000419 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 AGO 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

